

Protección de la maternidad (embarazo y lactancia) frente a los riesgos derivados del trabajo.

Diciembre 2025

ÍNDICE

1. GUÍA DE ACTUACIÓN
2. LISTA NO EXHAUSTIVA DE AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE RIESGO PARA EMBARAZO Y LACTANCIA.
3. RIESGO QUÍMICO. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE FRASES INDICATIVAS DE RIESGO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA.
4. RIESGO BIOLÓGICO. AGENTES INFECCIOSOS DE RIESGO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO
5. LEGISLACIÓN

1. GUÍA DE ACTUACIÓN

El procedimiento se inicia con la comunicación de la trabajadora al personal médico (aportando el informe de su médico) del Servicio de Salud Laboral servicio.salud.laboral@uam.es

- Con antelación si se está planificando el embarazo, incluidos los tratamientos de fecundación.
- Lo antes posible (si el mismo es sobrevenido), en cuanto se conozca el estado de embarazo.
- Primer día de la reincorporación al trabajo si persiste la alimentación vía lactancia natural.

Según el Art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la protección legal específica e individual de la maternidad se activará en el momento que la trabajadora comunique su estado a la Universidad.

- El Servicio de Medicina del Trabajo de la UAM procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- o Citación de la trabajadora
- o Entrevista con la trabajadora embarazada o en período de lactancia natural
- o Valoración inicial de la posible exposición a riesgos potencialmente lesivos para el embarazo o la lactancia natural. Para ello se recabará, entre otros, información del historial clínico-laboral de la trabajadora y evaluaciones de riesgos existentes.
- o Emisión de informe, el cual se entregará a la trabajadora y al área técnica del servicio de prevención de la UAM y al responsable de la trabajadora.

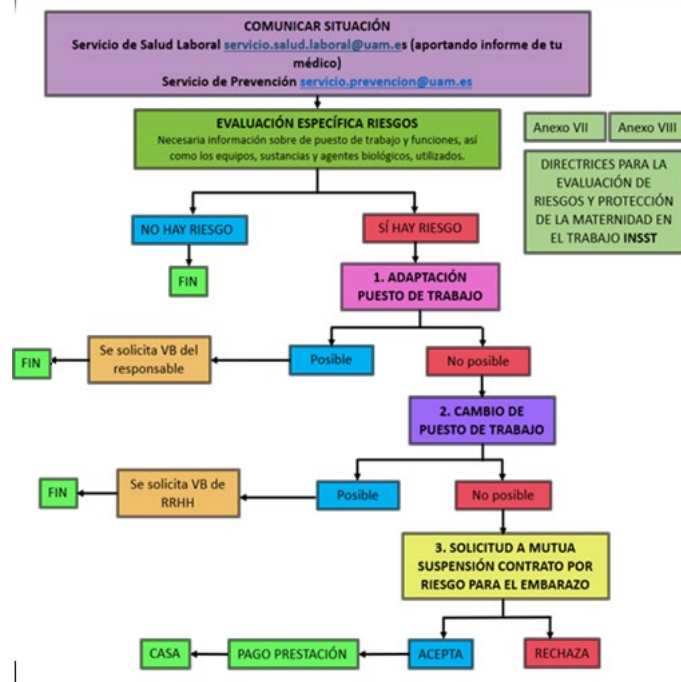
En el informe la trabajadora se considerará:

1. **Apta** cuando ocupe un puesto exento de riesgo o un puesto compatible con su situación de embarazo o lactancia. **Finalizando el procedimiento.**
2. **Apta con restricciones** cuando se detecte un riesgo para la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia. Se propondrán las adaptaciones en el puesto de trabajo establecidas en el artículo 26 de la LPRL y se comunicará al área técnica del servicio de prevención para que proceda a evaluar el puesto de trabajo y valorar e informar de las adaptaciones necesarias.

Si la adaptación es posible, se solicitará un visto bueno del/a responsable de la trabajadora dándose por **finalizado el procedimiento.**

3. Si estas adaptaciones no fuesen posibles y/o suficientes, se procederá a:

- a) **Cambio a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado**, dentro del listado de puestos de trabajo exentos de riesgos y compatibles con la situación de embarazo o lactancia natural. Este cambio de puesto de trabajo requiere el visto bueno de la vicegerencia de recursos humanos.
- b) Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, se emitirá el **no apta** para su puesto y se solicitará a la **MUTUA** el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo (y lactancia natural), contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.
La suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo y lactancia es una situación protegida donde el contrato se pausa si el puesto de trabajo es incompatible con el estado de salud de la trabajadora o del feto, y no es posible la adaptación o reubicación; se percibe una **prestación del 100% de la base reguladora**, gestionada por la mutua, cubriendo la pérdida de ingresos hasta el inicio de la baja por maternidad (embarazo) o hasta que el bebé cumpla 9 meses (lactancia), y el puesto de trabajo se reserva, siendo nulo el despido injustificado.



2. LISTA NO EXHAUSTIVA DE AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE RIESGO PARA EMBARAZO Y LACTANCIA.

En el RD 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención se incluyen dos anexos con agentes, procedimientos y condiciones de trabajo divididas en dos anexos.

Anexo VII (incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo **que pueden influir negativamente** en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural).

Anexo VIII (no podrán realizar actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la parte A (embarazo) y parte B (lactancia), cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del niño durante el período de lactancia natural).

Agentes que pueden influir negativamente (ANEXO VII)

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- Choques, vibraciones o movimientos.
- Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- Ruido.
- Radiaciones no ionizantes.
- Frío y calor extremos.
- Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

2. Agentes biológicos

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

3. Agentes químicos

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

a) Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como **H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.

b) Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

- Mercurio y derivados.
- Medicamentos antifúngicos.

- e) Monóxido de carbono.
- f) Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
Añadido por Real Decreto 298/2009

Agentes y actividades que no podrán realizarse si hay exposición (Anexo VIII)

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

Radiaciones ionizantes.

Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos:

Toxoplasma.

Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como **H360F**, **H360D**, **H360FD**, **H360Fd** y **H360Df** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo. –Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas **R 64**, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

3. RIESGO QUÍMICO. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE FRASES INDICATIVAS DE RIESGO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA



| Pictograma: Todas las frases H anteriores a excepción de H362 implican el siguiente pictograma en el etiquetado.

Frases H / EUH:

H360 Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (nota: como frase genérica, puede encontrarse de este modo en algunas Hojas de Datos de Seguridad)

H360D Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto "indíquese el efecto específico si se conoce" "Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía".

H360F Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto "indíquese el efecto específico si se conoce" "Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía".

H360FD Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto "indíquese el efecto específico si se conoce" "Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía".

H360Fd Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H360Df Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H361 Se sospecha que puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (nota: como frase genérica, puede encontrarse de este modo en algunas Hojas de Datos de Seguridad, aunque lo más correcto sería encontrarla como H361d; H361f; H361fd).

H361d Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H361f Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H361fd Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H362 Toxicidad para la reproducción: categoría adicional – efectos sobre **la lactancia** o a través de ella – puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.

H350 Carcinogenicidad, categorías 1 A y 1B – Puede provocar cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H350i Carcinogenicidad, categorías 1 A y 1B – Puede provocar cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H351 Carcinogenicidad, categoría 2 – Se sospecha que provoca cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H340 (Mutagenicidad en células germinales, categorías 1 A y 1 B): Puede provocar defectos genéticos “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H341 (Mutagenicidad en células germinales, categoría 2): Se sospecha que provoca defectos genéticos “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H370 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposición única, categoría 1.

H371 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposición única, categoría 2.

H372 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposiciones repetidas, categoría 1.

H373 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposiciones repetidas, categoría 2.

EUH 201 / 201 A Contiene plomo. No utilizar en superficies que los niños puedan masticar o chupar. ¡Atención! Contiene plomo.

EUH 203 Contiene cromo (VI). Puede provocar una reacción alérgica.

EUH 207 ¡Atención! Contiene cadmio. Durante su utilización se desprenden vapores peligrosos. Véase la información facilitada por el fabricante. Seguir las instrucciones de seguridad.

4. RIESGO BIOLÓGICO. AGENTES INFECCIOSOS DE RIESGO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO

Hay otros agentes infecciosos, entre los recogidos en el Anexo II (R.D. 664/97), que tienen un efecto más pronunciado y específico en la embarazada o en el feto. En todo caso se estudiarán las tareas y la exposición a agentes biológicos.

En la siguiente tabla se resumen alguna de estas especies y sus efectos más importantes:

<i>Campylobacter fetus</i>	Neumonía, bacteriemia, feto muerto (mortinato)
<i>Treponema pallidum</i>	Sífilis congénita, malformación
<i>Cytomegalovirus</i>	Bajo peso fetal, sordera, mortinato.
<i>Herpes simplex virus</i>	Ictericia, microcefalia.
<i>Coccidioides immitis</i>	Coccidiosis diseminada en la madre, nacimientos prematuros y mortinato.
Virus VIH (SIDA)	Infección feto, bajo peso al nacer, cáncer en infancia.
Parvovirus humano B19	Aborto.
Virus hepatitis B	Infección feto, bajo peso al nacer.
Virus Varicela	Bajo peso al nacer, otros.

5. LEGISLACIÓN

- **Directiva 92/85/CEE del consejo de 19 de octubre de 1992** relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la persona trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.
- **Ley Orgánica 3/2007**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre** de Prevención de Riesgos Laborales, y sus modificaciones posteriores.
- **Ley 39/1999**, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y sus modificaciones posteriores. Entre ellas, el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.